Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 26 de septiembre de 2023. Contiene tres archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente (Certificado 1599237). A Despacho, 11 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo. Secretario.



República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interloc.	# 1224.
Asunto	Inadmite demanda.
Demandada	Elliza Andreina Daza Banquet.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Proceso	Ejecutivo.
Radicado	05001 31 03 006 2023 00430 00.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- **i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán <u>ajustar</u> los **poderes** otorgados para el inicio de esta acción, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El poder que otorgue la representante legal de la sociedad Aecsa S.A., como apoderada de la sociedad demandante, deberá dirigirse ante el despacho que se pretende radicar la demanda.
 - Se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa, como por pasiva (conforme registren en sus documentos de identidad).
 - Y para el caso de las personas jurídicas, también se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal de cada una de ellas, conforme figure en los certificados de existencia y representación legal de las mismas que sean expedidos por la autoridad competente.
 - Se deberá aclarar el objeto del poder y el tipo de acción que se pretende iniciar.
 - Se deberá aclarar la presunta obligación que aquí se pretende ejecutar, ya que en el poder conferido por la sociedad demandante se indica un número, y en el poder conferido por la sociedad apoderada de la parte actora se relacionan otros números.
 - El correo electrónico que se proporcione como de la apoderada, deberá corresponder al que tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
 - Se deberá acreditar la forma en la que se otorguen los poderes <u>por parte de cada uno de los demandantes</u>, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).

- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, <u>debe(n) provenir</u> del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por <u>cada demandante</u>.
- En el caso de las personas jurídicas, el envío del poder se debe realizar desde las cuentas de correo electrónico que registren en los certificados de existencia y representación legal y/o en el registro mercantil.
- **ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a identificar de manera clara <u>adecuada y completa</u> a todas las partes involucradas en la acción. En el caso de las personas jurídicas involucradas, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las entidades competentes para ello.
- **iii)** Es de anotar que se observa que en la demanda se relaciona a una persona como quien presuntamente habría conferido poder en calidad de representante legal de la sociedad demandante, pero según el poder aportado sería otra, por lo que se deberá aclarar tal situación.
- **iv)**Además, si bien en la demanda se identifica a la demandada como "...Eliza...", lo cierto es que de otros documentos aportados con la demanda, incluyendo la copia de su cédula de ciudadanía, el nombre correspondería a "...Elliza...", por lo que se deberá aclarar el nombre de la demandada.
- **v).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.
 - En la pretensión 1.1, se deberá indicar el valor por concepto de presunto capital de <u>cada una</u> de las presuntas obligaciones que habrían sido incluidas en el documento base de la ejecución pretendida.
 - En la pretensión 1.2, se deberá indicar la tasa y el periodo en el que se habría liquidado el presunto interés causado y no pagado, por <u>cada una</u> de las presuntas obligaciones que se habrían incluido en el documento base de la ejecución pretendida.
- **vi).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.
 - Dado que el presunto pagaré base de la ejecución pretendida es aportado de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, si es la continuación del presunto pagaré, o si es una página en blanco.
 - Adicionalmente, se <u>aportará</u> el documento base de la ejecución pretendida <u>por ambas caras</u>, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco; en caso de que no corresponda a la continuación del texto del presunto pagaré.
 - Se deberá aclarar porque cuando se diligenció el presunto pagaré base de la ejecución aquí pretendida se identificó a la presunta obligada como "...Eliza...", si al parecer, según los demás anexos de la demanda, dicha parte se identificaría como "...ELLIZA...".
 - Ya que se indica en los hechos de la demanda, que en el documento base de la ejecución aquí pretendida se habrían incluido varias presuntas obligaciones o productos financieros; se deberá indicar el valor de capital e intereses de cada presunta obligación, y como se fijaron los valores totales que se consignaron en el documento base del recaudo por vía judicial, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.

- Se pondrá en conocimiento cual habría sido la tasa de intereses corrientes o remuneratorios que fue pactada o aplicada para cada presunta obligación, producto, y/o servicio financiero que se haya incluido en el presunto pagare, y se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa de interés corriente con la que fue aprobada cada presunta obligación.
- Se aclarará si se hizo uso de la cláusula aceleratoria; y en caso afirmativo, se indicará(n) la(s) fecha(s) aplicada(s) para ello en cada caso en concreto.
- Se procederá a indicar si los valores consignados <u>en el mencionado pagaré</u> se refieren <u>solo</u> a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, <u>o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.</u>
- Se ampliará el hecho 1.4, indicando como se habría requerido en múltiples ocasiones a la demandada para el pago de la presunta obligación.
- **vii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.
 - Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
 - Evidencia de la(s) tasa(s) de los intereses corriente o remuneratorios que se pactó o aprobó para cada presunta obligación.
- **viii).** Dado que en el presente asunto se podrían presentar fueros concurrentes de competencia, se deberá adecuar el acápite denominado "...COMPETENCIA Y CUANTÍA...", indicando cual fue la elección de competencia territorial elegida por la parte demandante para el conocimiento de la demanda.
- ix). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por la apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos; además se deberá tener en cuenta que la información suministrada sobre personas jurídicas debe coincidir con lo registrado en los certificados de existencia y representación legal de cada una; y el correo electrónico de la apoderada es el que registre en el Registro Nacional de Abogados.
- **x).** Teniendo en cuenta que se proporciona un correo electrónico de la demandada, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022
- **xi).** Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares relacionadas con el embargo de presuntos dineros depositados en cuentas bancarias, o cualquier otro producto financiero, se indicará el número, tipo de cuenta o de producto, y la entidad bancaria sobre la que pretende recaiga la medida.
- **xii).** En caso de que se desista, o no se pretensen solicitudes de medidas cautelares al momento de subsanar la demanda, se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, sobre la remisión de la demanda y su eventual subsanación, de manera simultánea a la parte demandada.

xiii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

<u>Segundo</u>. No se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **Danyela Reyes González**, portadora de la tarjeta profesional n° 198.584 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante hasta que dé cumplimiento a lo requerido en el numeral i) de esta providencia.

<u>Tercero.</u> El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_12/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_164**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO